ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN INCISO NUEVO AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO, LEY N.° 6826 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1982 Y SUS REFORMAS LEY PARA REINCOPORAR LA EXONERACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA CONTRIBUIR A MITIGAR LA CONTAMINACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y MEJORAR LA CALIDAD DEL AGUA.

JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.° 21.484

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: **A solicitud del proponente, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.**

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN INCISO NUEVO AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO, LEY N.° 6826 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1982 Y SUS REFORMAS LEY PARA REINCOPORAR LA EXONERACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA CONTRIBUIR A MITIGAR LA CONTAMINACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y MEJORAR LA CALIDAD DEL AGUA.

Expediente N.° 21.484

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La *Ley de Exoneración del Pago de Tributos de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales para Contribuir a Mitigar la Contaminación del Recurso Hídrico y Mejorar la Calidad del Agua,* ley N° 8932 de 24 de marzo de 2011, en su artículo 3 exoneró de todo tributo *"la adquisición de sistemas para el tratamiento de aguas residuales y sus componentes, así como los materiales e insumos que se incorporen directamente en la construcción de este tipo de sistemas, para su instalación en el territorio nacional".*

El objetivo de la exoneración incorporada era *"mitigar los efectos nocivos que provoca filtración [de las aguas residuales] y [que] generan una alta contaminación en los suelos y en las aguas superficiales: los ríos, quebradas, lagos, esteros y manglares, deteriorando el equilibrio ecológico y poniendo en riesgo la salud de la población en general*", tal y como indicó el Dictamen Afirmativo Unánime de la Comisión Permanente Especial de Ambiente sobre el Expediente N° 16.405 iniciativa base de la ley N° 8932.

La Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, en su Título I, reforma integralmente la *Ley de Impuesto General sobre las Ventas,* ley N° 6826 de 8 de noviembre de 1982, de tal forma que según preceptúa esa normativa a partir del 1ero de Julio del 2019, será sustituido el tributo por el Impuesto al Valor Agregado, la supracitada ley N° 9635, no incorporó expresamente la exoneración para *"la adquisición de sistemas para el tratamiento de aguas residuales y sus componentes, así como los materiales e insumos que se incorporen directamente en la construcción de este tipo de sistemas, para su instalación en el territorio nacional".*

En ese sentido, al no incluirse de manera expresa, y que *"lo establecido en el artículo 63 del Código Tributario*[1]*, que impone un límite a los regímenes*

[1] El Artículo 63 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley 4755 del de mayo de 1971 y sus reformas, indica: *"Artículo 63.- Límite de aplicación. Aunque haya disposición expresa de la ley tributaria, la exención no se extiende a los tributos establecidos posteriormente a su creación."*

exonerativos, esto es, los circunscribe a los tributos vigentes al momento de su creación, sin que los beneficiarios puedan alegar derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas, salvo que tales regímenes se hubieran otorgado sujetos a un período de tiempo determinado" (Dictamen C-170-2017 de la PGR), para el caso del impuesto al valor agregado esta exoneración en análisis quedará derogada de manera tácita.

Recientemente, en respuesta a consultas del Diputado Pablo Heriberto Abarca Mora, mediante oficio DGT-788-2019, la Dirección General de Tributación ha insistido en un criterio similar, indicando que es criterio de esa Dirección General que el numeral 8 del Título I de la Ley N° 9635 estableció la lista taxativa *"numerus clausus" en referencia a las exenciones que se conceden para este impuesto (IVA) y que todas las demás quedaron implícitamente derogadas, al derogarse el Impuesto contenido en la Ley N° 6826, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 7293, en concordancia con el numeral 63 del Código. Amén de que en tales casos, se aplica el principio de que toda norma posterior deroga a la anterior en aquello que se le oponga".* En consecuencia, siguiendo el razonamiento de la DGT, la exoneración el artículo 3 de la Ley N° 8932 queda sin efecto para lo que corresponde al Impuesto sobre el Valor Agregado.

Ante esto, y considerando la importancia del beneficio tributario en cuestión, la presente iniciativa propone únicamente reincorporar la exoneración ya existente. De tal manera, la propuesta no tendrá efecto alguno sobre las finanzas públicas, considerando que desde el 2011 existe el beneficio tributario, y la propuesta solo pretende mantener el beneficio.

Las técnicas de promoción que utiliza el derecho para cumplir con sus fines de consecución del bien común, y un mayor desarrollo social se ha valido de normas que, como las exenciones pretenden direccionar la cultura, educación y bienestar de la población

En ese sentido la exoneración que se pretende rescatar no puede perder de vista el interés de implantar, en la sociedad costarricense, la cultura del tratamiento de aguas residuales, protegiendo así el sistema hídrico del país.

Los tratamientos de las aguas residuales permiten eliminar las altas concentraciones de contaminantes vertidas en los diferentes sistemas acuáticos y suelos, que llegan por medio de escorrentías, filtración de las aguas y efectos eólicos. De esta manera se garantiza los preceptos establecidos en los artículos 46 y 50 de la Constitución política, fortaleciendo y garantizando el derecho a la salud, a un ambiente sano como resultado del equilibrio ecológico. Todo ello, consolida el *principio de bienestar*, en el cual se estriba la protección de la vida.

El país ha realizado un gran esfuerzo contra los embates de la contaminación por las escorrentía, aguas servidas, aguas residuales, tanques sépticos y letrinas, repercutiendo todo ello directamente en el bienestar de la sociedad. Para estos efectos, ha acudido a préstamos internacionales y acciones puntuales de políticas

públicas para mejorar los sistemas de alcantarillado sanitario, y constituiría una contradicción flagrante a los fines que persigue todo el esfuerzo que por años se han realizado para concretar los ideales de un país que se ha destacado precisamente en materia de salud, de agua potable y de conservación de sus ecosistemas.

En virtud de las consideraciones anteriores, se somete al conocimiento y la aprobación de los señores y las señoras diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ADICIÓN DE UN INCISO NUEVO AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO, LEY 6826 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1982 Y SUS REFORMAS LEY PARA REINCOPORAR LA EXONERACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA CONTRIBUIR A MITIGAR LA CONTAMINACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y MEJORAR LA CALIDAD DEL AGUA.

ARTÍCULO 1- Se adiciona un nuevo inciso 36 al Artículo 8 de la *Ley de Impuesto General sobre las Ventas*, Ley N° 6826 del 8 de noviembre de 1982, reformada integralmente mediante el título I de la ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N ° 9635 del 3 de diciembre de 2018, y que en adelante se leerá de la siguiente manera:

Artículo 8- Exenciones. Están exentos del pago de este impuesto:

[…]

36- La adquisición de sistemas para el tratamiento de aguas residuales y sus componentes, así como los materiales e insumos que se incorporen directamente en la construcción de este tipo de sistemas, para su instalación en el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley de Exoneración del Pago de Tributos de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales para Contribuir a Mitigar la Contaminación del Recurso Hídrico y Mejorar la Calidad del Agua, Ley N° 8932 de 24 de marzo de 2011 y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

José María Villalta Flórez-Estrada
Diputado

26 de junio de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.